

**68.- AUTO DEL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA
DE LUGO DE FECHA 18/01/12**

Desestimación de queja por recibir la medicación prescrita disuelta en un vaso de agua.

En este Juzgado se tramita expediente número 2004/11, en virtud de escrito remitido por el interno A.C. del Centro Penitenciario de Monterroso. Admitido a trámite el escrito y recabados los informes pertinentes, se pasaron las actuaciones al Ministerio Fiscal, que emitió el preceptivo informe, solicitando, la desestimación de la queja,

Fundamentos de Derecho

Conforme previene el artículo de la Ley Orgánica General Penitenciaria, los Jueces de Vigilancia Penitenciaria tienen competencia para resolver quejas y peticiones de los reclusos, siendo procedente la estimación de la queja cuando de la información obtenida se concluya que se ha producido vulneración de derechos fundamentales, de preceptos legales o reglamentarios o cuando se aprecie abuso o desviación en la aplicación de los mismos.

A la vista de los términos del informe remitido por el Centro la queja planteada no parece tener base como para estimar conculcados los derechos fundamentales o penitenciarios del/de la interno/a.

En efecto, expone el interno en su escrito de queja que su medicación se la dan controlada y disuelta en un vaso de agua y no en un sobre como a otros internos.

Recabado informe del Centro Penitenciario se hace constar por la Médico oficial que el interno está diagnosticado de politoxicomanía con adicción a benzodiazepinas y antecedentes de crisis convulsivas muy probablemente en relación con su problema de toxicomanía y uso no terapéutico de tranquilizantes, relacionando y detallando la medicación con que el interno se encuentra actualmente a tratamiento. A continuación se hace constar que se comprobó que el interno no toma la medicación razón por

la que se decidió se le administrara en Tratamiento Directamente Observado, triturada.

En consecuencia y a la vista de las razones aducidas en el informe médico remitido, no se aprecia desviación o abuso en la actuación de la administración penitenciaria ni lesión en los derechos del interno a quien se le está suministrando la medicación que según criterio médico. Procede pues desestimar la queja interpuesta.

En su virtud, vistos los además de los citados y demás de general y pertinente aplicación al caso

Acuerdo

Desestimar la queja interpuesta, por el interno C.A. del Centro Penitenciario de Monterroso.